

correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Transportes Labarta, Sociedad Anónima", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.063/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO

María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 128/2008, dimanante del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, a instancias de doña Jennifer López Jiménez, contra el Ministerio Fiscal, sobre la falta de hurto (623). Se ha acordado que se notifique a doña Jennifer López Jiménez, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 30 de junio de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Desestimado el recurso de apelación interpuesto por doña Jennifer López Jiménez contra la sentencia dictada por la magistrado del Juzgado de Instrucción número 49 de Madrid con fecha 29 de octubre de 2007, confirmo dicha resolución.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia no procede recurso alguno.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta sentencia, para su conocimiento y ejecución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Jennifer López Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el

presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.167/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.221 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 67 de 2008

En Madrid, a 29 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Joaquín Ebile Nsefum, magistrado-juez de primera instancia número 4 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 1.221 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Cristina Matilde Gil Cuello, con procuradora doña Elisa María Bustamante García y letrada doña Paula Pahino Rivero, y de otra, como demandadas, doña Dominga Germania Torres y doña Ybelise Mesa Torres, ambas en situación procesal de rebeldía, sobre juicio verbal; y...

Fallo

Que estimada en su integridad la demanda interpuesta por doña Cristina Matilde Gil Cuello, debo condenar y condeno a la parte demandada doña Dominga Germania Torres y doña Ybelise Mesa Torres a que abonen la cantidad de 1.434,51 euros a la parte actora, más los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la presente, cantidades que devengarán los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las costas originadas por el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Dominga Germania Torres, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 29 de mayo de 2008.—El secretario (firmado).

(03/7.172/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora doña María de la Consolación González Sánchez, magistrada-juez de primera instancia del número 5 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 1.098 de 2005, sobre juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Juliá Corujo y asistida por el letrado don Alfredo Prieto Valiente, y de otra, como demandado, don José Manuel González Jiménez, sobre reclamación de cantidad.

Que estimando la demanda formulada por "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Juliá Corujo, contra don José Manuel González Jiménez, debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de 4.768,15 euros de principal, cantidad que habrá de ser incrementada con los intereses correspondientes desde la fecha de la reclamación judicial y hasta su completo pago. En cuanto a las costas causadas en esta instancia, procede su imposición a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en la forma legalmente prevista.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde don José Manuel González Jiménez, en paradero desconocido, y su publicación en legal forma, se extiende la presente en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.000/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio cambiario número 944 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Consolación González Sánchez.—En Madrid, a 20 de febrero de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente juicio cambiario incoado a instancias del procurador don Antonio Barreiro-Meiró Barbero, en nombre y representación de "Heineken España, Sociedad Anónima", frente a don Pedro Pastor Muñoz, en reclamación de 2.456,18 euros de principal y de 730 euros por intereses de demora, gastos y costas, se dictó el 30 de septiembre de 2005 auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.

Segundo.—Se llevó a efecto el requerimiento de pago, habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor sin que este haya pagado a la acreedora ni haya presentado demanda de oposición al juicio cambiario.

Fundamento de derecho:

Único.—Dispone el artículo 825 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado no interpusiere demanda de oposición, ni tampoco hubiere pagado a la acreedora en el plazo establecido, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas, añadiendo que la ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil para la de sentencia y resoluciones judiciales y arbitrajes, es decir, sin previo requerimiento de pago, como señala el artículo 580, y limitada la oposición a los supuestos contemplados en el artículo 556.

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias de procurador don Antonio Barreiro-Meiró Barbero, en nombre y representación de “Heineken España, Sociedad Anónima”, parte ejecutante, ejecución frente a don Pedro Pastor Muñoz, parte ejecutada, por las cantidades de 2.456,18 euros en concepto de principal y de 730 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales, sirviendo esta resolución de título judicial conforme establece el artículo 549.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de demanda.

2. Los bienes embargados preventivamente se realizarán, a instancias de la parte demandante, conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio en la correspondiente demanda de título judicial.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), procediéndose al archivo del presente procedimiento.

Procedase a la notificación de esta resolución al demandado don Pedro Pastor Muñoz, que se halla en paradero desconocido, mediante edictos que habrán de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al amparo de lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, y que se entregarán al procurador para que cuide de su publicación y traiga a los autos ejemplar en el que conste.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Pastor Muñoz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.780/09)

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Jimeno del Valle, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 763 de 2002 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La ilustrísima señora doña María José García Juanes, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 763 de 2002, promovidos a instancias de la entidad “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, y en su representación la procuradora de los tribunales doña Pilar Moyano Núñez y asistida de la letrada doña Mónica Gorria Berbiela, contra doña Olga Gil Utiel, y en su representación el procurador de los tribunales don Juan Francisco Alonso Adalia y asistido del letrado don Abel Díaz del Río Canon, y contra doña África Gil Utiel, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre de “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, contra doña Olga Gil Utiel, contra doña África Gil Utiel, debo condenar y condeno, a estas demandadas a que paguen, solidariamente, a la parte actora, la cantidad de 5.652,17 euros de principal, más intereses legales desde la interposición de esta demanda, y al pago de las costas causadas en este procedimiento. Aplicando en ejecución de sentencia la cantidad consignada en autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada doña África Gil Utiel, que se halla en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.847/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 605 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de enero de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Te-

resa Martín Nájera, magistrada-juez de primera instancia del número 29 de los de Madrid, los autos de relaciones paterno filiales seguidos en este Juzgado al número 605 de 2007, a instancias de doña Bertha Luz Milagros Torres Brousset Santisteban, representada por el procurador señor Pajares Moral, contra don Hugo Aquino Ascencio Ávalos, declarado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de doña Bertha Luz Milagros Torres Brousset Santisteban, contra don Hugo Aquino Ascencio Ávalos, procede acordar que las relaciones paterno filiales se rijan por las siguientes medidas:

1. El hijo menor de edad quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer pensión por alimentos ni régimen de visitas.

3. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Hugo Quino Ascencio Ávalos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(03/7.689/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 561 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyos particulares son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 87 de 2009

Vistos por la ilustrísima señora doña María Teresa Martín Nájera, magistrada-juez